



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2021-01270-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

Librar mandamiento **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS – COOPCREDIPENSIONADOS-** contra **CANGA MOSQUERA PABLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Libranza No. 13093**

- 1.1. Por suma de **\$1.426.800,00** por concepto de 6 cuotas causadas y adeudados, contenidos en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

<b>CUOTA No.</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO</b>
1	31/05/2015	237.800,00
2	30/06/2015	237.800,00
3	31/07/2015	237.800,00
4	31/08/2015	237.800,00
5	30/09/2015	237.800,00
6	31/10/2015	237.800,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.426.800,00</b>

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010  
Fijado hoy **17 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg